

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición n presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2132
RADICADO: 35-2015-00646-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2686 de fecha 14 de septiembre de 2018 notificado por estados el día 18 de septiembre de la misma anualidad mediante el cual el Despacho fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE

Expresa el recurrente que el objeto de la reposición consiste en que se revoque la orden de remate y en su lugar se decrete la nulidad del proceso.

La parte demandante descurre el traslado dado al recurso de reposición impetrado por la parte demandada, manifestando que los escritos del demandado, por intermedio de su apoderado, hacen referencia a situaciones y hechos que no se alegaron en los momentos procesales oportunos, que la cesión, endoso y transferencia que se hace en el documento, es por el crédito hipotecario, el cual está documentado en el pagare y en la escritura de hipoteca, el control de legalidad se realiza de acuerdo al art. 132 del C.G. del P., el demandado sigue pidiendo control de legalidad de ka sentencia en todas las etapas dl proceso, olvidando la seguridad jurídica que se concreta con el control de legalidad que ya se le presto en el momento del fallo.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar que bajo las diferentes oportunidades procesales se ha dado el respectivo tramite de lo solicitado por la parte demandada, esto hace énfasis tanto en lo referente a la ilegalidad argumentada en el endoso, el valor de la obligación a pagar y demás. Lo que significa que las decisiones adoptadas por esta judicatura han estado basadas en los principios constitucionales, respetando de esta manera los

principios de cada una de las partes. Así las cosas no hay lugar a reponer para revocar la decisión adoptada por el Despacho, por encontrarse ceñido a la norma procedimental.

Atendiendo lo anterior, se procederá a fijar fecha de remate para llevar a cabo la diligencia de remate, en razón a que la fecha para la que estaba prevista la diligencia ya paso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2686 de fecha 14 de septiembre de 2018, notificado por estados el día 18 de septiembre de la misma anualidad mediante el cual el Despacho fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

2.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad del aquí demandado **FIJAR** el día 28 del mes de OCTUBRE del año 2019 a las 2:00 PM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-763585 ubicación VEREDA BORRERO AYERBE – DAGUA (VALLE).
Avaluó: \$40.238.356.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

3.- OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan enviar con destino a este proceso, copia del oficio con el cual realizaron la solicitud de remanentes dentro del proceso que cursa en esa dependencia con rad. 09-2014-00117-00, lo anterior con base que en el expediente no obra solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy
25 JUL 2019, si
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 007-2009-00086-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2145
RADICADO: 011-2013-00474-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que le asiste la razón al memorialista, toda vez que a folio 126 obra un avalúo comercial del inmueble objeto de la presente Litis y de propiedad de los demandados; así las cosas, se procederá a tener en cuenta el mismo a efectos de remate.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- DEJAR SIN EFECTO alguno el auto de fecha 04 de julio d 2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día **8** del mes de **OCTUBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-847646 ubicado en la CARRERA 25B 26B-28 EDIF MULTIFAMILIAR DELAAYID – P.H. APTO.302
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$48.341.700.oo M/CTE

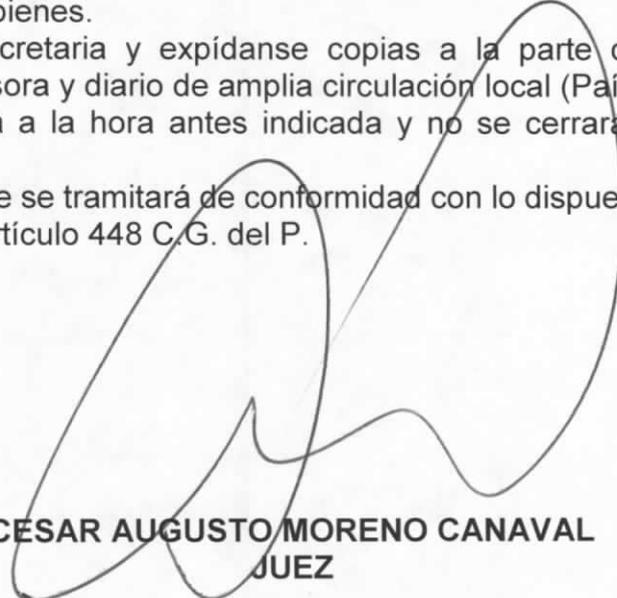
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy

25 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2016-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, una vez revisado el plenario, se verifico que a folio 64, obra una solicitud de comisión del establecimiento de comercio distinguido con M.M. No.284085-2; aunado a lo anterior se procederá a solicitar la aclaración manifestada por la profesional del derecho.

De otro lado, de lo pretendido por la parte demandada, una vez revisado el incidente de embargo, se observa que en el auto que resuelve se ordena el embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada NEISA UMIR DIAZ.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- POR SECRETARIA** procédase aclarar el oficio No.08-2437 (fl.69.2), respecto del nombre de la demandada.
- 2.- ESTESEN** tanto la parte demandante como la parte demandada a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, al cual se presentó oposición a la diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2146

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito de oposición a la diligencia de secuestro impetrado por la apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN ARBOLEDA MARTINEZ, quien manifiesta ser la poseedora material del vehículo secuestrado. Por tal motivo, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del INCIDENTE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, propuesto por MARÍA DEL CARMEN ARBOLEDA MARTINEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la abogada MABEL VALENCIA CALERO, identificada con C.C. 31.971.291 y con T.P. Nro. 166.651 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte **INCIDENTALISTA**.

TERCERO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el informe presentado por el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALANCON, correspondiente al vehículo encomendado.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto **INGRÉSESE** el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2010-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, una vez revisado el escrito obrante a folio 83, se tiene que la solicitud de terminación se encontraba condicionada a la entrega de los dineros hasta la suma de \$1.009.379.00, sin embargo como quiera que el Despacho obvio lo anterior y adicionalmente que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$14.350.985.00 dineros de los cuales ya se le pagaron la suma de \$13.802.709.00, quedando un saldo por \$548.276.00, no nos daría alcance a lo pretendido por la apoderada, así las cosas previo se procederá a solicitar al área de apoyo que proceda a liquidar las costas procesales.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **FIJAR** agencias en derecho por la suma de \$461.100.00.
- 2.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas procesales.
- 3.- **SOLICITAR** al área de apoyo de la Oficina de Apoyo, que se abstenga de la entrega de los oficios de desembargo, hasta tanto no se resuelva lo concerniente a la entrega de títulos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2138

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2019-00010-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2139

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2017-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2141

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2018-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 35, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Mixto, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2137

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2018-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2136

RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2019-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 36, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2135

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio del 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131
RADICACION: 003-2018-00052-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia de secretaria y de la revisión hecha al expediente, el despacho encuentra que por error se han proferido autos y oficios en el Cuaderno Segundo siendo el correcto el cuaderno principal.

En ese sentido y evacuando el CONTROL DE LEGALIDAD que el juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad puede impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales o estorbar la realización del derecho sustancial. El despacho procederá a ordenar a la Secretaria General, el desglose y traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, visibles a folios 19, 20 y 21; los cuales se encuentran glosados equivocadamente en el cuaderno segundo del expediente, lo anterior de conformidad al artículo 132 del código general del proceso.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso Ejecutivo Singular, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- RESTABLÉZCASE la numeración de los folios, los cuales serán trasladados y glosados al cuaderno principal por estar equivocadamente en el cuaderno de medidas.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO.- una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-01266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto No. 3416 de fecha 18 de Noviembre de 2015, visible a folio 27 del cuaderno principal, mediante el cual se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE NARANJO RAMIREZ.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a los abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con C.C. 1.144.028.294 y con T.P. Nro. 289.600 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en calidad de abogada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>25 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con memorial solicitando emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2144
RAD: 021-2013-00123
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 21 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo y de la existencia del proceso a las herederas determinados las señoras MARIELA ZUÑIGA y WENDY ZUÑIGA e indeterminados, al cónyuge o compañero permanente, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora LUCILA QUIÑONES DE ZUÑIGA (Q.E.P.D.), por emplazamiento como lo indica el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

10-2019-00123
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2147

RADICACION: 76001-40-03-016-2018-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de Dos mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas IVO-989, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE DEL CAUCA, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas IVO-989 de propiedad de la demandada, SHIRLY SORAYI GONZALEZ NIÑO, identificada con C.C. 1.143.940.779, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2133

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2140

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 23, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2134

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00542-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del BANCO DE BOGOTÁ, dando cumplimiento a la solicitud de medida, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZÓN, identificado con C.C. Nro. 6.093.836 y con T.P. Nro. 2034 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2013-00442-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.02-071 de fecha 18 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.760014003-018-2013-00823--00 allá se dio terminado por desistimiento tácito. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 02-071 de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por desistimiento tácito y en razón a ello se dejará sin efecto alguno el oficio No.0238 de fecha 03 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00833-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio **No. 7** sin diligenciar procedente de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el **DESPACHO COMISORIO NO. 7 SIN DILIGENCIAR**, allegado el día 12 de Julio de 2019, toda vez que el apoderado del "CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H." no se presentó en el día y la hora fijada para lleva a cabo la diligencia de la comisión, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 25 JUL 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.008-1990, 008-1991, 008-1992 y 008-1993**, visibles a folios **51, 52, 53 y 54** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 015-2009-00291-00

En virtud al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en providencia de fecha 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitudes tanto de la parte demandante, como de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas allegada por la apoderada del demandado Harvy Jesus Muñoz, de conformidad con el Artículo 602 del Código General del Proceso, una vez revisada la caución aportada con la petición, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los lineamientos de la citada norma, toda vez, que el monto de la caución debe ser el valor de la liquidación a la fecha, más el 50%. Por tal motivo, no se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los escritos allegados por el pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dando respuesta a la medida decretada.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder al levantamiento solicitado por la parte demandada, por no haberse cumplido a cabalidad los señalamientos del artículo 602 del C. G. del P. Lo anterior con el fin de que garantice con el levantamiento el pago del crédito y las costas.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos provenientes del pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

TERCERO.- ABSTENERSE de requerir al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en razón a la respuesta presentada por el pagador, que se está colocando en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a una abogada para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitres (23) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandado HARVY JESUS MUÑOZ confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Silvana Mesu Mina, identificada con la cedula de ciudadanía 31.523.141 Tarjeta Profesional Nro. 82.198 del C. S de la J., pare que actúe en representación del demandado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DIAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>25 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución, el cual presentaba un error de sistema para la notificación de las providencias, por lo cual se hace necesario volver a avocar su conocimiento. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2130

RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2008-00654-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y en razón a que por error en el Sistema Justicia Siglo XXI, al registrar las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso las mismas, fueron cargadas a un proceso diferente, dejándose de notificar en debida forma para este proceso, el despacho encuentra necesario volver a avocar su conocimiento, toda vez que es la única actuación proferida en esta etapa de ejecución.

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2009-01293-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar aprobación al remate llevado a cabo el día 07 de julio de 2016, hasta tanto no haya un pronunciamiento sobre la demanda de alimentos que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes (V).

2.- OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes de carácter urgente, a fin de que se sirvan dar contestación a las diferentes comunicaciones elevadas por este Despacho, respecto del estado del proceso que cursa en esa dependencia en contra del aquí demandado con radicación 2015-00066-00, adicionalmente procedan a enviar el estado del crédito.

3.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, respecto del pago realizado dentro del proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes (V).

4.- OFICIAR a la Fiscalía 36 Seccional Unidad de delitos contra la administración Publica, dando contestación a su oficio No.20380-01-02-36-1907 de fecha 14 de febrero de 2019, indicándoles que en esta dependencia cursa proceso Ejecutivo adelantado por el Banco BBVA en contra de los señores HIOMARY ALZATE MORALES y HECTOR MARIO GALARZA TENORIO con radicado 23-2009-001293-00, actualmente el bien inmueble objeto del presente asunto fue rematado, tal como consta en el (folio 430), que existiendo solicitud de embargo de remanentes comunicado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, no se ha procedido a la aprobación del mismo. Que a causa del escrito que obra a folio 344 proveniente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de fecha 22 de agosto de 2016, en el que se nos informa que la demandada HIOMARY ALZATE MORALES presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el día 02 de agosto de 2016, se procedió a la SUSPENSIÓN del proceso mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2017. Aunado a lo anterior, que en razón al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ el día 17 de abril de 2019, mediante el que se nos informa que la señora HIOMARY ALZATE MORALES, se retiró del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y por lo tanto el Despacho, mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018 procedió a reanudar el presente asunto. Así las cosas damos contestación a su solicitud, quedando prestos a cualquier indicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

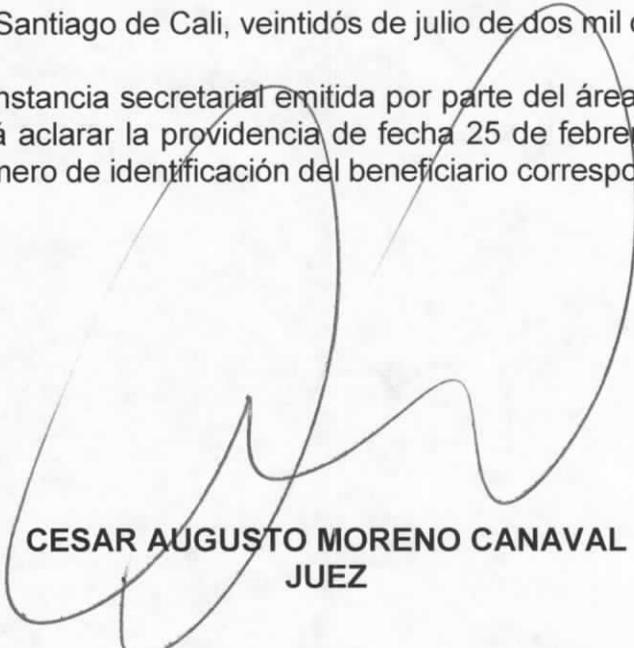
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2015-00030-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos obrante a (fl. 87), se procederá aclarar la providencia de fecha 25 de febrero num.1°, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario corresponde a 34.566.822.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2015-00412-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$20.225.058.50, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$20.225.058.50, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCIA identificada con C.C. No.94.523.475.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392649	17/07/2019	NO APLICA	\$ 74.257,00
469030002392650	17/07/2019	NO APLICA	\$ 20.150.801,50

NOTIFIQUESE,

**CEÑAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy 25 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra terminado y obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 31 Civil Municipal (hoy Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) y el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali (hoy Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) y depósitos para dejar a disposición de aquel. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2012-00131-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

En virtud de la constancia secretarial, se procederá a dejar a la respectiva transferencia. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- **SOLICITAR** a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros que a continuación se relacionaran por valor de \$2.546.076.00, con destino a la cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 31-2012-00079-00, que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra del demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO. Lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.0010 de fecha 14 de enero de 2013.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002146453	18/12/2017	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002146454	18/12/2017	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002146456	18/12/2017	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002146457	18/12/2017	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002146458	18/12/2017	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002146459	18/12/2017	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002146460	18/12/2017	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002146473	18/12/2017	NO APLICA	\$ 131.935,00
469030002146474	18/12/2017	NO APLICA	\$ 131.935,00
469030002146475	18/12/2017	NO APLICA	\$ 131.935,00
469030002146476	18/12/2017	NO APLICA	\$ 160.197,00
469030002146477	18/12/2017	NO APLICA	\$ 160.197,00
469030002146478	18/12/2017	NO APLICA	\$ 160.197,00
469030002146479	18/12/2017	NO APLICA	\$ 270.801,00

2.- **SOLICITAR** a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros que a continuación se relacionaran por valor de \$360.121.00, con destino a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 04-2012-00079-00, que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra del demandado PDRO JOSE MARTINEZ. Lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.3888 de fecha 14 de agosto de 2014.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171527	19/02/2018	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002171528	19/02/2018	NO APLICA	\$ 146.473,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario